

Artículo 3. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el apoyo de otras instituciones públicas y privadas, coordinará cada año la realización de distintas actividades, en todo el territorio nacional, para conmemorar el *“Día Amigable de la Familia con el Ambiente (Un Día sin Emisiones)”*.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 364-13 que integra el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor). G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 364-13

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores (Pro-Consumidor), es una entidad estatal, descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, integrada por un Consejo Directivo y una Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que la membresía de los representantes del sector privado y de las organizaciones de defensa de los derechos del consumidor que integran el Consejo Directivo de Pro-Consumidor tiene una duración de dos (2) años.

CONSIDERANDO: Que los representantes del sector privado y de las organizaciones de defensa de los derechos del consumidor ante el Consejo Directivo son designados por el Poder Ejecutivo a partir de la terna conformada de consenso, por cada una de las entidades que los representen, la cual remiten, a través de la Dirección Ejecutiva de Pro-Consumidor, al Ministerio de Industria y Comercio, que a su vez lo enviará al Poder Ejecutivo para la designación de los miembros del Consejo.

VISTOS: Los artículos 9 y siguientes, de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No.358-05, del 09 de septiembre de 2005.

VISTOS: Los artículos 7 y siguientes del Reglamento de la Ley No.358-05, del 9 de septiembre de 2005, dictado mediante el Decreto No.236-08, del 30 de mayo de 2008.

VISTAS: Las comunicaciones Nos.3127-13, 3128-13 y 3129-13, del 02 de diciembre de 2013, del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor), estará integrado, de conformidad con el Artículo 9, de la Ley No.358-05, del 6 de septiembre de 2005, de la siguiente manera:

1. **Dr. Nelson Gómez Moscat**, en representación del Ministerio de Salud Pública.
2. **Lic. Zoila González de Gutiérrez**, en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. **Dra. Circe Almánzar Melgen**, en representación de las empresas productoras de mercancías.
4. **Lic. Odile Miniño**, en representación de las empresas prestadoras de servicios.
5. **Lic. Alfonsina Cuesta y Lic. Salvador Polanco**, en representación de las organizaciones de defensa de los consumidores.

ARTÍCULO 2. El presente decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria y Comercio y al Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana